



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 075-2016-PCNM

Lima, 06 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Evelyne Milagros Ramos Mauricio**; siendo ponente, el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 273-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, se nombró a doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio como Fiscal Provincial en lo Penal de Huamanga en el Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando el 10 de octubre del mismo año; posteriormente, por Resolución N° 271-2014-CNM de 03 de octubre de 2014 se le canceló el título antes referido y se le expidió el de Fiscal Provincial Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio en su condición de Fiscal Provincial Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 10 de octubre de 2008 al 06 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo su entrevista personal, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto: Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valoran a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación



N° 075–2016–PCNM

integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Quinto: En este sentido, con relación al rubro conducta cabe señalar que:

- a) Doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio únicamente registra dos medidas disciplinarias firmes, siendo estas: *i)* una amonestación por haber impedido el funcionamiento del servicio público y limitado el ejercicio de defensa; y, *ii)* una amonestación por inconducta funcional al haber formalizado denuncia penal contra la misma persona y los mismos hechos, con dos registros independientes, en los que se le imputaba la comisión de ilícitos distintos. Sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, este Pleno advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) A través del mecanismo de participación ciudadana, se han recibido tres cuestionamientos a la conducta de la magistrada evaluada, de los cuales se advierte que uno se basa en la mera discrepancia de criterio sobre su labor fiscal y los dos restantes se refieren a expresiones subjetivas de antipatía sin sustento documental. En virtud a ello, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales.
- c) No registra tardanzas o ausencias injustificadas.
- d) La información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho no acreditan la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles que establece el reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación; por lo tanto, no son materia de valoración por parte de este Pleno. De otro lado, se advierte que la magistrada evaluada no ha sido sancionada, quejada o procesada disciplinariamente por algún gremio profesional.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales, en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los fiscales del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 075-2016-PCNM

Sexto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido un promedio de 23.80 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.
- b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable. No obstante, se exhorta a la magistrada evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización del Trabajo dentro del plazo establecido por el reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que la magistrada evaluada registra un adecuado nivel de producción fiscal.
- d) Doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio presentó siete publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación, que merecieron una calificación de 4.55 puntos sobre un total de cinco (5) puntos; poniendo en evidencia su interés por la investigación y el ejercicio intelectual.
- e) En lo concerniente al desarrollo profesional se aprecia que la magistrada evaluada es Magister en Derecho Penal y Doctora en Derecho; además ha participado en diversos cursos y diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura, circunstancias que inciden favorablemente en su labor fiscal y como docente universitario de pregrado.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad nos permite concluir que en líneas generales doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Séptimo: Que, de lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

N° 075-2016-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 06 de octubre de 2016.

RESUELVE:

Primero.- Ratificar a doña Evelyne Milagros Ramos Mauricio en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



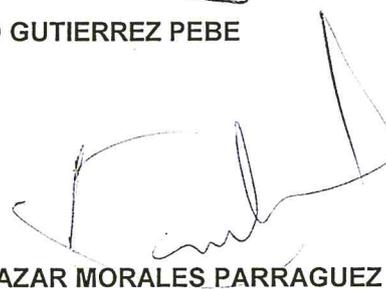
IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO